DIVISORIO 202-00046
DEMANDANTE: MIRYAM BERTILDA PULIDO AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL PULIDO AVENDAÑO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. -Supatá, 2 de mayo del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, informando que las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, por el término de seis meses. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 222

Atendiendo la constancia secretarial procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda:
Establece el Art. 161 del Código General del Proceso, que "a solicitud de parte el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: numeral segundo cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud, suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el presente asunto la solicitud esta presentada por todas las partes, conforme se desprende del escrito presentado, por lo que se reúne uno de los requisitos exigidos por la norma antes mencionado. Igualmente, está estipulado el tiempo de la suspensión, por el término de seis (6) meses.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (6) meses, conforme lo solicitaron las partes de común acuerdo, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el termino de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **028**
Hoy **3 de mayo del 2024.**

La Secretaria,

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO